

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - Interpol  
Commission for the Control of Interpol's Files  
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-Interpol  
لجنة الرقابة على محفوظات الم د ش ج - انتربول



**INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE  
CONTROL DE LOS FICHEROS  
AÑO 2004**

---

**Original:** Francés  
**Disponible en:** Árabe, español, francés e inglés  
**Referencia:** CCF/59/S32-1.05

**ESPAÑOL**

C.C.F. - BP 6041 - 69411 Lyon Cedex 06 - France - e-mail : [supervisoryboard@interpol.int](mailto:supervisoryboard@interpol.int)

A l'usage exclusif de la Commission de Contrôle

**CONFIDENTIEL**

INTRODUCCIÓN .....	1
1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2004.....	1
2. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN .....	2
3. COMETIDO DE LA COMISIÓN .....	2
3.1 Disposiciones generales.....	2
3.2 Prioridades establecidas por la Comisión .....	3
3.3 Evolución de las actividades de la Comisión .....	3
4. ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN.....	3
5. TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES .....	3
5.1 Aumento del número de solicitudes.....	3
5.2 Admisibilidad de las solicitudes .....	4
5.3 Carácter abusivo .....	4
5.4 Comunicación a los solicitantes .....	4
5.5 Actualización de la información por parte de sus fuentes y calidad de la información transmitida .....	4
5.6 Destrucción de información.....	5
5.7 Información sobre las personas cuyos expedientes de entidad hayan sido destruidos .....	5
5.8 Información adicional aportada al sitio web público de Interpol .....	5
5.9 Derecho de libre acceso a los ficheros de Interpol.....	5
6. VERIFICACIONES DE OFICIO .....	6
6.1 Procedimiento .....	6
6.2 Órdenes de detención e información en acceso directo .....	6
6.3 Plazo de conservación de los expedientes y fecha límite de evaluación de la conveniencia de conservar los datos.....	6
6.4 Condición mencionada en los ficheros de Interpol .....	6
6.5 Información especialmente delicada.....	7
6.6 Gestión de las restricciones de acceso .....	7
6.7 Conveniencia de las advertencias en los extractos de difusiones internacionales divulgados por Internet .....	7
6.8 Nuevo procedimiento para el control de calidad .....	8

7.	<b>CONSEJOS Y DICTÁMENES DIRIGIDOS A LA ORGANIZACIÓN.....</b>	<b>8</b>
7.1	Artículo 3 .....	8
7.2	Proyecto de modificación y nuevas normas de aplicación del Reglamento sobre Tratamiento de Información .....	8
7.3	Nuevo Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de Interpol.....	9
7.4	Proyecto de Normas sobre el Sistema Mundial de Comunicación de Interpol .....	9
7.5	Seguridad .....	9
7.6	Desarrollo de las bases de datos .....	10
7.7	Acceso directo de las organizaciones internacionales a las difusiones internacionales naranjas .....	10
7.8	Cooperación administrativa.....	10
7.9	Proyectos ajenos a la información policial.....	10
8.	<b>ASUNTOS VARIOS .....</b>	<b>11</b>
8.1	Grupo de Yaundé.....	11
8.2	Cooperación con la Secretaría General.....	11
8.3	Publicaciones sobre la Comisión .....	11
9.	<b>TEXTOS FUNDAMENTALES DE INTERPOL Y DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA ORGANIZACIÓN.....</b>	<b>11</b>

## INFORME DE ACTIVIDADES - 2004

### INTRODUCCIÓN

En este documento se presentan las actividades de la Comisión de Control de los Ficheros de Interpol en 2004.

En él no figura ningún dato de carácter personal.

#### 1. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN EN 2004

El Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL, en adelante denominado Reglamento de Cooperación, que incluye las disposiciones del Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa y la OIPC-INTERPOL relativo a la organización del control interno de los ficheros de ésta última, dispone en su artículo 16 que: “*La Comisión de Control se compondrá de 5 miembros de nacionalidad diferente (...)*”.

El mandato de los miembros actuales, de tres años de duración, se inició en enero de 2002. En 2004 algunos miembros cambiaron de funciones, por lo que no pudieron proseguir su mandato en la Comisión y debieron ser sustituidos por el tiempo que quedaba de mandato.

En 2004, la composición de la Comisión era la siguiente:

FUNCIONES	TITULARES	SUPLENTES
Presidente	<b>Peter HUSTINX (Países Bajos)</b> Verificador europeo para la protección de datos (Bruselas)	<b>Josef RAKOVSKY (República Checa)</b> Juez del Tribunal Supremo de la República Checa
Miembro designado por el Gobierno francés	<b>Michel GENTOT</b> Presidente de la Comisión Nacional de la Informática y las Libertades, Presidente de sección honorario del Consejo de Estado	<b>Pascale COMPAGNIE</b> Jefa de la Oficina de Libertades Públicas del Ministerio del Interior, de la Seguridad Interior y las Libertades Locales
Experta en protección de datos	<b>Elisabeth FRANCE (Reino Unido)</b> Ombudsman de la Oficina de Telecomunicaciones	<b>Kinga SZURDAY (Hungria)</b> Consejera Principal del Departamento de Derecho Público, Ministerio de Justicia de Hungría

FUNCIONES	TITULARES	SUPLENTE
<b>Miembro del Comité Ejecutivo</b>	<b>Hasta octubre de 2004:</b> <b>Rodolfo DE LA GUARDIA GARCÍA (México)</b> Director General de Despliegue Regional Policial <b>Desde octubre de 2004:</b> <b>Juris JASINKEVICS (Letonia)</b> Subdirector de la Policía Nacional de Letonia	<b>Desde el 11 de febrero de 2004:</b> <b>Juris JASINKEVICS (Letonia)</b> Subdirector de la Policía Nacional de Letonia
<b>Experto en tecnologías de la información</b>	<b>Iacovos THEMISTOCLEOUS (Chipre)</b> Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información del Servicio Central de Información, Policía de Chipre	<b>Oleg BLUDOV (Federación de Rusia)</b> Jefe de Subdivisión de Información y Desarrollo Técnico, OCN de Moscú

## 2. INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN

En virtud de su composición, y como se señala en el Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa e Interpol (artículo 1.3) y en el Reglamento de Cooperación (artículo 19), la Comisión actúa con total independencia. Como en años anteriores, en 2004 ha celebrado cuatro reuniones de dos días de duración en Lyon, en la Secretaría General. Las reuniones se celebran a puerta cerrada.

## 3. COMETIDO DE LA COMISIÓN

### 3.1 Disposiciones generales

La Comisión desempeña una triple función: vela por el respeto de las normas que se aplican a las operaciones de la Organización en materia de tratamiento de información de carácter personal, asesora a la Organización en todos los proyectos, operaciones, cuestiones de reglamentación o cualesquiera otros asuntos que comporten el tratamiento de información de carácter personal y trata las solicitudes de acceso a los ficheros de Interpol.

Con los medios a su alcance, pone a punto las medidas necesarias para desempeñar con plenitud y eficacia su papel de control y asesoramiento a la Secretaría General con el fin de ayudarle a establecer la mayor asistencia recíproca con todas las autoridades facultadas para utilizar los recursos de la Organización para combatir la delincuencia internacional.

Asimismo, concede especial importancia al tratamiento de las solicitudes, lo cual brinda a los particulares el derecho a acceder a los ficheros de Interpol y a recurrir en caso de tratamiento erróneo o indebido de los datos que les conciernen contenidos en dichos ficheros.

### **3.2 Prioridades establecidas por la Comisión**

Con el fin de optimizar su labor, y habida cuenta del gran volumen de trabajo generado principalmente por el tratamiento de las solicitudes, la Comisión ha confeccionado una lista con los asuntos prioritarios para sus próximas reuniones:

- las solicitudes,
- las verificaciones de oficio,
- la evolución del tratamiento de los expedientes relacionados con el artículo 3 del Estatuto de la Organización,
- los nuevos proyectos de la Organización relativos al tratamiento de la información,
- la elaboración de normas sobre el tratamiento de la información y el control.

### **3.3 Evolución de las actividades de la Comisión**

Con el fin de tomar en consideración la evolución que está experimentando a escala internacional el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, así como el aumento de las solicitudes de acceso a los ficheros de la Organización (véase el punto 5.1 más adelante), la Comisión se esforzará asimismo por precisar su función, en el marco de los textos que regulan su actuación, con objeto de garantizar la existencia de un mecanismo de recurso eficaz frente a los casos de tratamiento indebido o erróneo de los datos contenidos en los ficheros de la Organización.

La Comisión ha señalado que se encuentra a disposición de la Organización para ayudarle en sus deliberaciones sobre la creación de un sistema jurídico integrado, destinado a suplir la carencia de una estructura supranacional.

## **4. ACREDITACIÓN DE LA COMISIÓN**

La Comisión fue acreditada durante la 25ª Conferencia Internacional de Comisarios para la Protección de Datos, celebrada en Sidney (Australia) en septiembre de 2003, por lo que tuvo la oportunidad de asistir a los debates sobre la protección de datos de carácter personal en las organizaciones internacionales durante la reunión a puerta cerrada celebrada con ocasión de la 26ª Conferencia Internacional de Comisarios para la Protección de Datos (Wroclaw (Polonia), septiembre de 2004).

## **5. TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES**

### **5.1 Aumento del número de solicitudes**

En 2004, el número total de solicitudes fue similar al de 2003. El número de solicitudes no admisibles ha disminuido considerablemente, probablemente gracias a la información relativa a la admisibilidad y al papel de la Comisión divulgada en el sitio web de Interpol.

Por el contrario, la Comisión ha observado un aumento significativo y constante de la cantidad de solicitudes admisibles relativas a personas cuyo nombre figura en los ficheros de la Organización en las que se reclamaba, si procedía, el derecho a recurrir contra la Organización, y que exigen numerosas consultas y solicitudes reiteradas a las Oficinas Centrales Nacionales (OCN) afectadas.

La Comisión se ha visto obligada a dirigirse repetidamente a determinadas OCN a fin de que éstas le suministren la información necesaria para procesar una solicitud. En varias ocasiones ha recordado la necesidad de que las OCN cooperen en un plazo razonable a fin de evitar demoras en el tratamiento de las solicitudes.

No obstante, la Comisión ha comprobado con satisfacción que, gracias a los detalles exigidos en las solicitudes de autorización de divulgación o de información adicional dirigidas a las OCN, las respuestas fueron más ágiles y permitieron responder más rápidamente a los solicitantes.

Sin embargo, la Comisión ha seguido preparando, en colaboración con la Secretaría General, una serie de soluciones técnicas o procedimentales orientadas a optimizar el tratamiento de las solicitudes.

Confirmó los criterios establecidos en 2003 con miras a optimizar el tratamiento de las solicitudes admisibles o que puedan llegar a serlo.

Según se indica en el punto 3.3, habida cuenta de la evolución que está experimentando a escala internacional el tema de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la Comisión espera que se produzca un aumento de las solicitudes admisibles, que son cada vez más complejas y que atañen en su mayoría a personas que son objeto de datos registrados en los ficheros de la Organización (7.1). Así pues estudiará, junto con la Secretaría General las medidas que convenga tomar para poder tratar las solicitudes en un plazo razonable.

## **5.2 Admisibilidad de las solicitudes**

La Comisión ha ratificado los criterios de admisibilidad de las solicitudes y no ha surgido la necesidad de introducir criterios nuevos.

## **5.3 Carácter abusivo**

En el transcurso del año 2004, la Comisión no hubo de recurrir al artículo 9.5 de su Reglamento Interno sobre el carácter abusivo de algunas solicitudes que se presentan repetidas veces sin aportar nuevos datos.

## **5.4 Comunicación a los solicitantes**

La Comisión confirma su jurisprudencia en materia de divulgación de información a los solicitantes, según consta en su informe de actividades del año 2003. No obstante, deberá volver a examinar este asunto, en particular en relación con las solicitudes que aluden al artículo 3 del Estatuto de Interpol.

## **5.5 Actualización de la información por parte de sus fuentes y calidad de la información transmitida**

- La Comisión recomendó a la Secretaría General que siguiera recordando a las fuentes de la información, en particular en la circular anual que les remite, la necesidad de llevar a cabo labores de seguimiento y actualización de la información comunicada a Interpol u obtenida por su conducto y que puedan haber incluido en sus bases de datos nacionales. En caso de falta comprobada de respuesta de la fuente consultada, la Comisión recomienda a la Secretaría General que se destruya el expediente de que se trate.

- Además, el estudio de determinados expedientes ha puesto de relieve la falta de precisión de que adolecen las correspondientes solicitudes de información, búsqueda o detención por conducto de Interpol, que impide apreciar su interés concreto y su legitimidad.

La Comisión sugirió que, por medio de la circular anual que la Secretaría General remite a las fuentes de información, se recuerde a éstas la importancia de suministrar datos precisos.

## **5.6 Destrucción de información**

Una vez más, y tras un intercambio de correspondencia con las entidades fuente de la información, el tratamiento de determinadas solicitudes condujo a la Comisión a recomendar la destrucción de la información policial que no hubiera sido actualizada por algunas fuentes o que hubiera dejado de ser importante para la policía a escala internacional. La Secretaría General siguió sus recomendaciones.

## **5.7 Información sobre las personas cuyos expedientes de entidad hayan sido destruidos**

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión, le Secretaría General aprobó una nota de servicio sobre las modalidades de tratamiento de la información relativa a personas cuyo expediente nominal haya sido destruido. De conformidad con dicha nota, se establece que:

- cuando se destruye una entidad, conviene destruir toda la información registrada en los ficheros de Interpol relativa a esos mismos hechos;
- no obstante, cuando no sea razonable proceder a su destrucción total debido al volumen de trabajo que ello ocasionaría, puede conservarse dicha información a condición de que se precisen con claridad:
  - o los motivos de la destrucción de la entidad,
  - o el hecho de que la información debe considerarse destruida;
- no podrá divulgarse la información que se considere destruida. Únicamente podrá informarse del hecho de que la información se considera destruida.

## **5.8 Información adicional aportada al sitio web público de Interpol**

En el marco del tratamiento de un expediente relacionado con el artículo 3 del Estatuto de Interpol, la Comisión deliberó sobre la conveniencia de insertar en la zona de acceso público del sitio web de Interpol extractos de las difusiones rojas.

Con el fin de prestar ayuda a la Secretaría General al respecto, la Comisión volverá a examinar el asunto con mayor detenimiento.

## **5.9 Derecho de libre acceso a los ficheros de Interpol**

La Comisión recordó el principio del libre acceso a los ficheros de la Organización. No obstante, la práctica ha puesto de relieve que algunos datos comunicados por los solicitantes en el marco de sus solicitudes de acceso a los ficheros de Interpol podían ser transmitidos a la Secretaría General con objeto de actualizar la información contenida en las bases de datos de la Organización, para garantizar que los ficheros de Interpol sean conformes a los principios de protección de datos o bien cuando no suponga perjuicio alguno para el solicitante.

La Comisión ha vuelto a comprobar que, para poder tratar las solicitudes, se veía obligada a comunicar determinados datos de las mismas a la Secretaría General y a las OCN interesadas, aun cuando estos datos no estaban destinados a los ficheros policiales.

Por lo tanto, la Comisión ha optado por informar de estos hechos a los solicitantes a través de su sitio web y por seguir estudiando en estos asuntos.

## **6. VERIFICACIONES DE OFICIO**

### **6.1 Procedimiento**

La Comisión ha seguido aplicando el procedimiento de verificación de oficio establecido en 2002. Confirma que, gracias a que antes de las reuniones su secretaría examina cada asunto y debate con la Secretaría General las causas y posibles soluciones a los problemas que pudieran haber surgido, la Comisión puede desempeñar plenamente su papel de asesora y ayudar a la Secretaría General a conseguir la mayor ayuda posible de todas las autoridades policiales que utilizan el canal de la Organización para luchar contra la delincuencia internacional.

### **6.2 Órdenes de detención e información en acceso directo**

La Comisión celebra que la Secretaría General haya puesto en práctica su recomendación relativa a permitir la obtención de más información por medio del acceso directo a los ficheros de Interpol, vía el sistema I-24/7, para que el usuario pueda llegar a comprender la finalidad del tratamiento de un expediente y disponga de datos más completos y por consiguiente más precisos.

### **6.3 Plazo de conservación de los expedientes y fecha límite de evaluación de la conveniencia de conservar los datos**

La Comisión procedió a realizar comprobaciones periódicas del respeto de la fecha límite para la evaluación de la conveniencia de conservar los datos en los ficheros de Interpol. Habida cuenta del retraso acumulado por la Secretaría General en el tratamiento de los expedientes, la Comisión se vio obligada a recordar a la Secretaría General la necesidad de respetar escrupulosamente los plazos del tratamiento de la información.

La Comisión recordó que el respeto de las fechas límite de evaluación de la necesidad de conservar los datos constituye una fase esencial del tratamiento de la información.

La Comisión seguirá supervisando el progreso del tratamiento de dicha información en cada reunión.

### **6.4 Condición mencionada en los ficheros de Interpol**

En el marco de los trabajos del grupo encargado de ayudar a la Secretaría General a elaborar las normas de aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional, la Comisión ha vuelto a estudiar la pertinencia de los epígrafes sobre la condición de las personas utilizados en los ficheros de Interpol y ha confirmado la necesidad de diferenciar con claridad la condición propiamente dicha de una persona de las medidas requeridas por el país solicitante en contra de dicha persona o en relación con ella.

## **6.5 Información especialmente delicada**

- La Comisión ha vuelto a examinar este asunto con ocasión de la preparación del proyecto de normas de aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional. Aunque ya se han aportado precisiones en el citado proyecto de normas de aplicación, la Comisión ha convenido en seguir ayudando a la Secretaría General a establecer medidas destinadas a garantizar la seguridad del tratamiento de datos en función de su fragilidad.
- La Comisión ha comprobado que existen grandes similitudes en el tratamiento que Interpol y algunos países miembros dispensan a los datos especialmente delicados. La Comisión desea que la Secretaría General estudie la posibilidad de autorizar el tratamiento de dicha información sólo a determinadas categorías de personas.

Además, la Comisión expresó su deseo de seguir trabajando sobre este asunto.

## **6.6 Gestión de las restricciones de acceso**

- Una vez más, la Comisión recordó que, en virtud del principio de soberanía nacional, la Secretaría General debe respetar escrupulosamente las restricciones que impongan las OCN y tomar sistemáticamente las medidas pertinentes para garantizar que se respeten dichas restricciones.
- La Comisión toma nota de las dificultades técnicas que entraña la complejidad de esa gestión, pero insiste en la necesidad de estudiar a la mayor brevedad soluciones y prácticas para poner remedio a esta situación crítica.
- La Comisión ha destacado que corresponde a la Organización verificar que las entidades que consultan información en acceso directo tienen conocimiento de cuál es la información a la que se aplican restricciones. Ha aprobado el proyecto de la Secretaría General consistente en avisar sistemáticamente al usuario para que, antes de utilizar la información que le interese, compruebe con la fuente de dicha información, e incluso con la Secretaría General, las restricciones que pueda haber para su uso.

## **6.7 Conveniencia de las advertencias en los extractos de difusiones internacionales divulgados por Internet**

Al preguntarle sobre si era conveniente indicar en cada difusión internacional roja que la persona objeto de la misma puede ser peligrosa, la Comisión ha realizado las siguientes puntualizaciones:

- La divulgación de una información debe ser necesaria y proporcional al objetivo que persigue.
- Las advertencias deben ser de carácter general y no pueden contener información delicada, salvo si hay alguna razón específica para ello; por ejemplo, si se emitiera en interés de la persona afectada o con el fin de evitar malentendidos.
- La Secretaría General sólo debe divulgar las advertencias comunicadas por las fuentes de información, sin aportar juicios personales ni comentarios.

Sin embargo, la Comisión estima que cuando la fuente de información realiza una advertencia en interés de la persona objeto de la difusión (en particular, en caso de enfermedad), dicha información sí puede divulgarse en el sitio web de la Organización.

## 6.8 Nuevo procedimiento para el control de calidad

En 2003, la Comisión emitió un dictamen favorable sobre el nuevo procedimiento de control de calidad concebido por la Secretaría General para hacer frente al aumento de los mensajes recibidos en la Secretaría General, en particular con la elaboración de solicitudes mediante el programa Access, que permite estudiar caso por caso datos que en principio son incompatibles en el marco de un mismo expediente.

En 2004, la Comisión ha llevado a cabo verificaciones de oficio consultando la base de datos del SICI mediante el programa Access.

Ha pronunciado los siguientes dictámenes:

- Las comprobaciones rutinarias son indispensables y deberían llevarse a cabo con frecuencia.
- Conviene conceder una atención especial a los vínculos existentes entre la condición de “wanted” (buscado) o “not wanted” (no buscado) y a la existencia o carencia de orden de detención válida. Este punto debería someterse a verificaciones periódicas.
- Habría que reexaminar en profundidad el asunto de la gestión de las restricciones.
- Deberían comunicarse a los verificadores de datos las solicitudes *access* que no estén utilizando, para que evalúen la conveniencia de integrarlas en sus propias solicitudes.

## 7. CONSEJOS Y DICTÁMENES DIRIGIDOS A LA ORGANIZACIÓN

### 7.1 Artículo 3

La Secretaría General ha informado sistemáticamente a la Comisión acerca del progreso de los trabajos emprendidos con objeto de precisar el alcance del artículo 3 y su aplicación por la Secretaría General, principalmente en el marco del grupo encargado de esta cuestión.

La Comisión ha manifestado su satisfacción en relación con el contenido de la labor del grupo. Asimismo, ha confirmado la necesidad de establecer criterios más precisos para poder estudiar de forma metódica el conjunto de los expedientes que hacen referencia al artículo 3.

A tal respecto, ha confirmado que en el contexto de este estudio su función principal estriba en ayudar a la Secretaría General a instaurar procedimientos de tratamiento de los expedientes que plantean cuestiones relativas al artículo 3 del Estatuto, así como en asegurarse de que la Secretaría General aplica y respeta dichos procedimientos. No obstante, no es imposible que la Comisión, de conformidad con sus atribuciones, evalúe si un asunto tiene o no un carácter predominantemente político, militar, religioso o racial a fin de aportar una respuesta útil y adecuada al solicitante.

Los nuevos procedimientos instaurados por la Secretaría General, al igual que las reflexiones del grupo de trabajo, suponen un cambio considerable en la forma en la que la Comisión deberá examinar los expedientes en los que se plantea la aplicación del artículo 3.

### 7.2 Proyecto de modificación y nuevas normas de aplicación del Reglamento sobre Tratamiento de Información

La Comisión ha seguido emitiendo dictámenes sobre los proyectos de modificación del Reglamento sobre Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional y sobre el proyecto de normas de aplicación del mismo, a medida que se ha ido desarrollando el nuevo Reglamento sobre el Tratamiento de Información, que fue aprobado en septiembre de 2003 por la Asamblea General de Interpol.

La Comisión se declara satisfecha con la introducción de tres niveles de clasificación de la información policial en las normas de aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información, así como por el afán de homogeneización del que hace gala la Secretaría General, que contempla aplicar esta misma clasificación a la información administrativa.

La Comisión ha emitido un dictamen globalmente favorable sobre el proyecto de modificación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información y sobre sus normas de aplicación, siempre que se dé algo más de flexibilidad a los artículos relativos a la responsabilidad de las OCN y que se remita, como contrapartida, a las normas de aplicación del Reglamento, que también abordan esta cuestión. Ha comentado los tres puntos siguientes:

- Dado que se ha eliminado la obligación de firmar compromisos contractuales, conviene diferenciar a las entidades públicas autorizadas de las entidades privadas autorizadas, para las que dicha obligación sigue siendo aplicable.
- Se puede aceptar que se conserven durante 20 años los datos estrictamente necesarios para identificar a una persona con el fin de remitir a un solicitante a la fuente de información, siempre que se garantice el estricto respeto del objetivo inicial.
- Las modificaciones de los casos de aplazamiento de la fecha límite de conservación de la información por parte de la Secretaría General parecen razonables.

### **7.3 Nuevo Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de Interpol**

La Comisión ha emitido un dictamen favorable sobre dicho documento.

### **7.4 Proyecto de Normas sobre el Sistema Mundial de Comunicación de Interpol**

La Comisión ha tomado nota del proyecto y de los comentarios del grupo de trabajo *ad hoc* sobre la elaboración de las normas de aplicación. Ha dado su visto bueno al hecho de que los documentos se limiten a ser un resumen y una medida de aplicación de la normativa sobre tratamiento de información.

### **7.5 Seguridad**

- La Comisión ha destacado la importancia de comprobar que cada país resuelva con eficacia las cuestiones de seguridad.
- La Comisión se ha entrevistado con una serie de miembros de la Secretaría General encargados de la seguridad del tratamiento de la información a través de Interpol.

En su opinión, el sistema I-24/7 es una herramienta moderna capaz de garantizar el respeto de las normas vigentes en la Organización en materia de seguridad, confidencialidad y protección de datos. El control de los distintos niveles del derecho de acceso a la información queda técnicamente garantizado mediante normas de seguridad estrictas que pueden adaptarse a las necesidades de cada OCN.

Algunas mejoras están aún en fase de desarrollo y versan principalmente sobre la formación, los procedimientos aplicables y el sistema de control de la utilización del sistema I-24/7 tanto en la Secretaría General como en las OCN, con objeto de garantizar la eficacia real del sistema.

La Comisión ha celebrado que la Secretaría General haya tomado conciencia de la necesidad de formar al personal de la Organización, tanto en los distintos países como en Lyon, principalmente en materia de seguridad.

La Comisión ha concluido que el sistema I-24/7 ofrece por sí mismo todas las garantías de seguridad, confidencialidad y protección de datos que pueden exigirse en un equipo de telecomunicaciones internacional de esta índole.

#### **7.6 Desarrollo de las bases de datos**

La Comisión ha tomado nota de los proyectos de desarrollo de determinadas bases de datos especializadas. Ha destacado que dichos proyectos responden al escrupuloso control que ejerce la Secretaría General sobre el respeto de las normas vigentes en materia de tratamiento de datos de carácter personal en dichas bases de datos. Ha recomendado que se le consultara acerca del desarrollo de cada uno de estos proyectos.

#### **7.7 Acceso directo de las organizaciones internacionales a las difusiones internacionales naranjas**

La Comisión ha tomado nota del proyecto y ha comprobado que las disposiciones del acuerdo marco sobre el acceso de las organizaciones internacionales a la red y a las bases de datos de Interpol son conformes con la normativa vigente, si bien en virtud de esa misma normativa los accesos ya concedidos han debido contar con la autorización previa de la Asamblea General, por una parte, y ser objeto de un acuerdo o arreglo concreto al respecto, por otra.

#### **7.8 Cooperación administrativa**

La Comisión opina que el proyecto de ampliación de la resolución de 1986 para proporcionar información a las administraciones nacionales y a las organizaciones internacionales, por ejemplo en el marco de un procedimiento de contratación, supone en su estado actual un auténtico peligro para la Organización. En efecto, estima que la finalidad de la base de datos y el objetivo perseguido son incompatibles y que constituye por consiguiente una violación de la vida privada y de un principio fundamental en materia de protección de datos. Sin embargo, es consciente de que este proyecto se hace eco de una necesidad que podría ser comprensible y legítima. Por lo tanto, la Comisión ha decidido que convendría regular el proyecto mediante un reglamento y un procedimiento adecuados, con objeto de limitar los riesgos de que se pervierta el sistema previsto e incluso de impedir acciones contra la Organización, en particular procedentes de determinadas asociaciones de funcionarios.

#### **7.9 Proyectos ajenos a la información policial**

##### ***a) Base de datos de recursos humanos***

La Comisión ha emitido un dictamen globalmente favorable sobre el proyecto, a condición de que se tomen medidas de seguridad para que sólo puedan acceder a la información:

- las personas autorizadas,
- y, en particular, los superiores jerárquicos para los que esta información sea estrictamente necesaria con miras al correcto funcionamiento de los diferentes departamentos.

## **8. ASUNTOS VARIOS**

### **8.1 Grupo de Yaundé**

La Comisión hubo de recordar que le parece importante que la Organización siga estudiando la conveniencia de elaborar un convenio internacional que vincule a sus Estados miembros.

### **8.2 Cooperación con la Secretaría General**

La Comisión ha vuelto a expresar su satisfacción por la excelente cooperación establecida con la Secretaría General, gracias a la cual puede ayudarle a ofrecer un sistema mundial de información que responde a las necesidades de la cooperación policial internacional, dentro del respeto de las normas establecidas por la Organización, y concretamente de los derechos humanos fundamentales y de los principios de protección de datos.

La Comisión ha recordado la necesidad de que se le mantenga informada sobre los proyectos relativos al tratamiento de información de carácter personal antes de su realización, así como de seguir trabajando con la Secretaría General con la mayor transparencia con objeto de establecer una cooperación constructiva y eficaz.

### **8.3 Publicaciones sobre la Comisión**

- La Secretaría General ha ofrecido a la Comisión un espacio reservado en su propio sitio web, en el que se presenta su creación, sus funciones, su independencia, las modalidades y condiciones de acceso a los ficheros de Interpol y sus informes de actividad anuales.
- La Secretaría General ha publicado en su sitio web un comunicado de prensa en el que se anuncia la acreditación de la Comisión durante la Conferencia Internacional de Comisarios para la Protección de Datos celebrada en 2003 y se especifica el papel de la Comisión y la apertura en el sitio web de la Organización de una sección dedicada a la Comisión.
- Además, como ya se contempló en 2003, la Comisión ha redactado un breve artículo de presentación en ese mismo sentido que ha remitido a la Secretaría de la Conferencia Internacional de Comisarios para la Protección de Datos, para que ésta lo envíe a su vez a los países de origen de los comisarios con miras a su publicación en revistas especializadas nacionales e internacionales.

En efecto, la Comisión cree que es importante para la Organización que los ciudadanos de los países miembros de la misma conozcan su existencia y su papel.

## **9. TEXTOS FUNDAMENTALES DE INTERPOL Y DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DE LOS FICHEROS DE LA ORGANIZACIÓN**

Los textos que se mencionan a continuación constituyen las normas principales en vigor en 2004 en materia de tratamiento de la información por parte de Interpol y de control de ese tratamiento:

- Intercambio de Notas Oficiales entre el Gobierno de la República Francesa y la OIPC-INTERPOL relativo a la organización del control interno de los ficheros de ésta última,
- Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional,
- Segunda parte del Reglamento relativo a la Cooperación Policial Internacional y al Control Interno de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL,

- Reglamento sobre el Acceso de las Organizaciones Intergubernamentales a la Red de Telecomunicaciones y a las Bases de Datos de Interpol,
- Estatuto de la OIPC-INTERPOL,
- Reglamento Interno de la Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL,
- Acuerdo entre la Comisión de Control y la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL.

## ESTADÍSTICAS SOBRE SOLICITUDES INDIVIDUALES

	TOTAL	ARTÍCULO 3	ACTUALIZACIÓN	REGISTRADAS EN EL SICI
<b>1<sup>er</sup> mandato</b> (1986/1989)	85	desconocido	7	desconocido
<b>2<sup>a</sup> mandato</b> (1989/1992)	40	desconocido	13	desconocido
<b>3<sup>er</sup> mandato</b> (1992/1995)	57	desconocido	16	desconocido
<b>4<sup>a</sup> mandato</b> (1995/1998)	74	desconocido	17	desconocido
<b>5<sup>a</sup> mandato</b> (1998/2001)	120	desconocido	33	desconocido
<b>6<sup>a</sup> mandato</b> (2001/2004)	<b>392</b>	<b>25</b>	<b>60</b>	<b>155</b>

